



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 549
RADICADO	050013110012- 2022-00417 -00
PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	MORELIA ROSA HOYOS QUINTERO
ACCIONADA	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
REFERENCIA	Requiere para corregir

No obstante la informalidad que rige las solicitudes de tutela, entre otras cosas, se exige que en ésta se exprese con la mayor claridad posible la acción o la omisión que la motiva, es decir, que se le impute a la autoridad pública o al particular autor de la amenaza o agravio a los derechos fundamentales que se consideren vulnerados, exigencia que se debe satisfacer para que el juez de tutela pueda determinar los hechos o las razones que las motivan, de tal manera que si no puede hacerlo debe prevenir a los solicitantes para que, so pena de rechazarlas, las corrijan en el término que la ley establece (arts. 14 inciso 1º y 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991).

Lo anterior para indicar que la confusa solicitud de tutela presentada por la señora **MORELIA ROSA HOYOS QUINTERO** no permite determinar, el o los derechos que considera violados o amenazados y la acción o la omisión que la motiva; se genera confusión cuando prende se le resuelva un recurso presentado el 17 de diciembre de 2021, como lo refiere en el acápite denominado DEBIDO PROCESO e invoca otros derechos ajenos al derecho de petición. En las pretensiones se pide se de respuesta a un derecho de petición presentado el 13 de junio de 2022.

.

Se **PREVIENE** a **MORELIA ROSA HOYOS QUINTERO** identificada con **C.C.43.447.812** para que, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, corrija** la solicitud de tutela (artículos 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991), así:

1. Formulará de **manera clara y concreta cada una de las pretensiones** que aspira sean acogidas con esta acción, teniendo en cuenta que refiere tener pendiente un recurso presentado el 17 de diciembre de 2021 y en las pretensiones pide se de respuesta a un derecho de petición presentado el 13 de junio de 2022.

2. Aportará copia del recurso presentado el 17 de diciembre de 2021 y del acto administrativo que lo originó. Así mismo del derecho de petición presentado ante la accionada el 13 de junio de 2022.

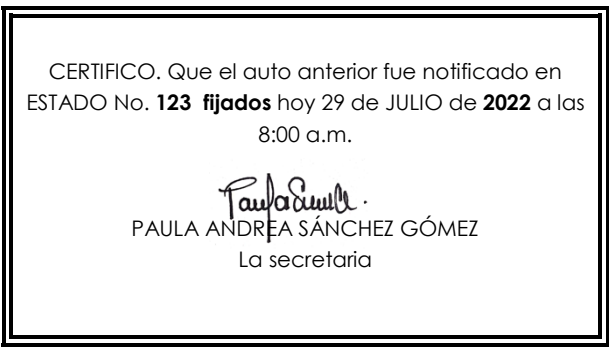
3. Expresará, por separado, con la mayor claridad posible, el o los **derechos fundamentales** que le están siendo violados por la entidad accionada y que busca le sean protegidos con esta acción, señalando el motivo por el cual los invoca, ello por cuanto enlista derechos que considera violados, pero no se enmarca dentro de los mismos y en las pretensiones refiere otro.

4. Indicará el domicilio y su correspondiente dirección para llevar a efecto las notificaciones de las decisiones emitidas en este proceso de conformidad con lo señalado en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo en caso de ordenarse una valoración a su estado de vulnerabilidad y de su grupo familiar, incluyendo su dirección electrónica la cual no quede duda que corresponde a la accionante.

5. Ajustará lo redactado en el acápite de anexos, excluyendo lo referente a la copia y anexos para el archivo del Despacho y para el traslado a entidad accionada, lo cual no es cierto y su aporte no se hace necesario.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDITH CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff85700010e680d7bbcc7b0383fedcb6a9729dc8f26cb4d4ff1405e7ee68f1bc
Documento generado en 28/07/2022 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>